



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2012. FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Omar Eusebio Blas Pacheco, Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca; recibido a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 19833; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste

México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de Omar Eusebio Blas Pacheco, Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, formese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra del Poder Legislativo y de la Secretaría General de Gobierno, ambos de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

*“a) La real e inminente determinación que será tomada en días próximos, por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de declarar la suspensión y/o desaparición de poderes del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.*

*b) La real e inminente determinación que será tomada por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de nombrar a un Administrador Municipal y/o Consejo de Administración para el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.*

*c) La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de suspender y/o revocar el mandato o cargo de los ciudadanos OMAR EUSEBIO BLAS PACHECO, ADRIANA LUCÍA CRUZ CARRERA, LUIS ANTONIO ESPINOSA OSORIO, EDGAR ARMANDO ORTIZ ZÁRATE, SALVADOR GARCÍA LÓPEZ,*

**JUAN CARLOS PASTRANA RODRÍGUEZ, MARGARITO JOSÉ VALDEZ PÁRADA y FÉLIX MARGARITO DÍAZ SANTIAGO, Síndico Procurador, Síndica (sic) Hacendaria, Regidores de Salud y Asistencia Social; Hacienda; Educación, Recreación y Deportes; Agencias y colonias; de Limpia y Alumbrado Público; Gobernación y Reglamentos, respectivamente, todos integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para lograr la ausencia de la mayoría de regidores del Municipio, para poder declarar la desaparición de poderes del referido Municipio.**

**d) El trámite ilegal dado al procedimiento de revocación de mandato instruido en contra de OMAR EUSEBIO BLAS PACHECO, ADRIANA LUCÍA CRUZ CARRERA, LUIS ANTONIO ESPINOSA OSORIO, EDGAR ARMANDO ORTIZ ZÁRATE, SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, JUAN CARLOS PASTRANA RODRÍGUEZ, MARGARITO JOSÉ VALDEZ PÁRADA y FÉLIX MARGARITO DÍAZ SANTIAGO, Síndico Procurador, Síndica (sic) Hacendaria, Regidores de Salud y Asistencia Social; Hacienda; Educación, Recreación y Deportes; Agencias y colonias; de Limpia y Alumbrado Público; Gobernación y Reglamentos, respectivamente, todos integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, mismo que se instruyó y dictaminó en la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado de Oaxaca, a espaldas de los mencionados regidores, sin haberles notificado ni emplazo para ejercitar sus derechos de debida defensa.**

**e) La determinación fáctica y/o la inminente solicitud de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca, de solicitar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, la suspensión y/o desaparición de Poderes del Ayuntamiento Constitucional de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.**

**La existencia de tales determinaciones se presume por así haberlo publicado diversos medios de comunicación, sin que hasta la fecha dichas medidas hayan sido legalmente notificadas al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, al que represento.**

**Es de precisar que la actual integración del Ayuntamiento, tiene un período de integración (sic) de tres años, el cual**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**culmina el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y en ningún momento ha sido notificado legalmente y mucho menos oído y vencido en juicio previo, en el que se hubieran cumplido las formalidades esenciales del procedimiento, respecto a los actos que se reclaman a las autoridades responsables.”.**

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB 1